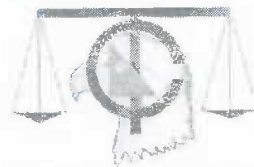




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2305



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,33 horas del día 24 de Julio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 114 V.A./2012, caratulado: "S/ PRESENTACION INSTRUCTORA MARIA L. FORESI – MINIST. DESARROLLO SOCIAL – POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR AGENTE CHAMPONNAY ROBLES JOSE ALBERTO – LEG. N° 29.652. 357/00"; haciéndose constar que el orden de votación es el que corresponde a la integración del Plenario de Miembros establecido por la Resolución Plenaria N° 207/11, en tanto que la firma del presente se efectúa en orden a la conformación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 201/12 de fecha 29/06/2012.-----

Así, habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.A. N° 114 año 2012 caratulado "S/PRESENTACION INSTRUCTORA MARÍA L FORESI- MINIST DESARROLLO SOCIAL – POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR AGENTE CHAMPONNAY ROBLES JOSÉ ALBERTO- LEG. N° 29652.357/00", a los efectos de emitir mi voto. -----

Las presentes actuaciones se inician por la presentación de la Instructora del Sumario Administrativo -Tramite Urgente S.I. y T N° 76/09 caratulado "S/PTAS. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR EL AGENTE CATEGORÍA10 P.O.M.yS CHAMPONNAY ROBLES JOSÉ ALBERTO LEG. N° 29652357/00" Sra. Maria Lucia FORESI, quien pone en conocimiento del Tribunal la valoración realizada por la Dirección General de Haberes de la deuda que podría generar el Agente CHAMPONNAY ROBLES José Alberto, en caso de realizarse una liquidación final, solicitando se arbitren los medios para determinar un posible perjuicio fiscal. -----

Asimismo informa que en cuanto al estado de la investigación sumarial, informa que el 17 de mayo del corriente, la Instrucción procedió a clausurar la investigación a fin de elaborar el Informe previsto en el artículo 83° del reglamento de Investigaciones, es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2305



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

decir que al momento de formular la presentación no se ha determinado la existencia de perjuicio fiscal. -----

Así, surge de las actuaciones que se encuentra pendiente de resolución la determinación de la responsabilidad al sumariado, teniendo una vinculación directa la presentación efectuada, esto es, la responsabilidad por las faltas injustificadas del agente José Alberto CHAMPONAY ROBLES con el cobro de salarios por el mismo.-

En este sentido, este organismo de control en plenarios anteriores (Acuerdo Plenario N° 2206 entre otros) ha sostenido en cuestiones que se vinculan directamente con el empleo público que: *"...Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas. ----*

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso "AGUIRRE", cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula. -----

En éste escenario, y siguiendo la doctrina sustentada por el sentenciante en el fallo precedentemente enunciado, las autoridades del I.P.V. deberán observar para el presente caso las previsiones del artículo 784 del Código Civil que textualmente estipula "El que por un error de hecho o derecho, se creyere deudor, y entregare alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho a repetirla de quien la recibió"; debiendo al efecto, intimar al Sr. GOROSITO a la devolución de lo abonado indebidamente, y, ante la negativa al requerimiento formulado, deberán accionar en su contra por repetición dado el carácter de empleador que ese instituto ostenta...."--

En consecuencia con lo expuesto, y resultando la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, de competencia propia del organismo requirente y en consecuencia la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2305



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Gobierno Provincial por tratarse de una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas. -----

Por lo expuesto comparto el Informe Legal N116/12, y entiendo que se debe dictar un acto administrativo que establezca: -----

1 Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de los presentes actuados, por los motivos expuestos en las consideraciones precedentes. ----

2 Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente, al Instructor Sumariante María Lucía FORESI perteneciente a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego y en el organismo al Secretario Legal. -----

3 Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal Abogado **expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 114 V.A./2012, caratulado: "S/ PRESENTACION INSTRUCTORA MARIA L. FORESI - MINIST. DESARROLLO SOCIAL - POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR AGENTE CHAMPONNAY ROBLES JOSE ALBERTO - LEG. N° 29.652. 357/00"**, a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente al proyecto de acto a dictarse; proponiendo además de mi parte, que el Ministerio de Desarrollo Social remita las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia en su carácter de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

representante judicial del Estado Provincial, en orden a los postulados del artículo 167° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 3. -----

A tal efecto, propongo la incorporación del siguiente artículo al proyecto de acto administrativo sugerido por mi preopinante. -----

"ARTÍCULO (...) .- Indicar a la Ministro de Desarrollo Social Marisa Emilce MONTERO que, conforme el carácter de representante judicial del Estado Provincial que posee la Fiscalía de Estado de la Provincia atribuido por el artículo 167° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 3, deberá remitirle un informe pormenorizado con copia certificada de las actuaciones por las que se investiga las presuntas inasistencias injustificadas incurridas por el agente CHAMPONNAY Robles José Alberto, y las resoluciones que al respecto hubieren recaído a los fines que estime corresponder". -----

Así voto. -----

Seguidamente toma intervención el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien adhiere a la incorporación del artículo propuesto por Vocal Abogado. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de los presentes actuados, por los motivos expuestos en las consideraciones precedentes. -----

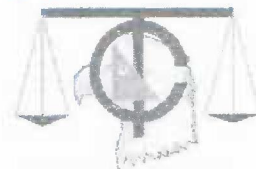
ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente, a la Instructora Sumariante María Lucía FORESI perteneciente a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, y en el organismo al Secretario Legal. -----

ARTÍCULO 3°.- Indicar a la Ministro de Desarrollo Social Marisa Emilce MONTERO que, conforme el carácter de representante judicial del Estado Provincial que posee la Fiscalía de Estado de la Provincia atribuido por el artículo 167° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 3, deberá remitirle un informe pormenorizado con copia certificada de las actuaciones por las que se investiga las presuntas inasistencias injustificadas incurridas por el agente CHAMPONNAY Robles José Alberto, y las resoluciones que al respecto hubieren recaído, a los fines que estime corresponder. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2305



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado
Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2305

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia